

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADELSON DELGADO BOHORQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00289 00

CONSIDERACIONES

Ingresa al despacho el presente expediente con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la providencia dictada el 18 de septiembre de 2015, por medio de la cual se ordenó remitir el presente proceso a los jueces laborales del circuito de Villavicencio.

Ahora bien, habiéndose notificado la providencia recurrida, el 21 de septiembre de 2015 y el recurso interpuesto el 24 del mismo mes y año, se tiene que se encuentra dentro del término que establece el artículo 318 del C.G.P. aplicable por expresa remisión que hace el art. 242 del C.P.A.C.A.

El recurrente solicita que la providencia recurrida sea modificada en el sentido de ordenar el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, al considerar que es el despacho judicial competente para conocer del asunto en virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

El despacho una vez revisado el expediente y la normatividad aplicable, encuentra que en efecto le asiste razón a la parte recurrente en lo relacionado con el despacho judicial competente para conocer el presente asunto, pues el artículo 9 del C.P.T. y S.S. consagra la competencia en los asuntos en contra de los municipios, señalando expresamente que el juez competente es el laboral del circuito donde se haya prestado los servicios, precisando que en los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito.

En consecuencia, como quiera que el demandante prestó sus servicios en el Municipio de San José del Guaviare, le corresponde el conocimiento del asunto al Juez Promiscuo del Circuito que labora en el mencionado municipio por no existir juzgado laboral.

Así las cosas, se modificará el numeral segundo del auto proferido el 18 de septiembre de 2015 y se ordenará el envío de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

Por lo expuesto, el despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

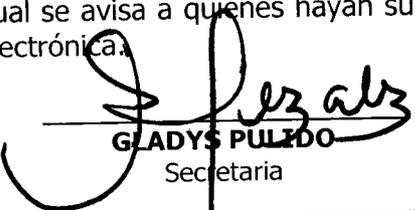
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto dictado el 18 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, por Secretaría remítase el proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, previas anotaciones del caso".

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 039 de 09 de noviembre de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
